



Bogotá, D. C., primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

<b>JUEZ</b>	:	<b>John Alexander Ceballos Gaviria</b>
<b>Ref. Expediente</b>	:	<b>11001334306420190023700</b>
<b>Demandante</b>	:	Luisa Fernanda Pardo Sánchez
<b>Demandado</b>	:	Nación –Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones

### **EJECUTIVO**

#### **Decide solicitud de aclaración Ordena continuar trámite procesal**

#### **Objeto del Pronunciamiento**

El despacho decide sobre la solicitud de aclaración del auto de fecha 18 de febrero de 2022, formulada por el apoderado de la parte ejecutante realizada mediante correo electrónico del 24 de febrero de 2022.

#### **Consideraciones del Despacho**

Mediante auto del 18 de febrero de 2022, el Despacho ordenó a la parte ejecutada que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, aportara el acta o certificado del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de esa entidad, en la que se haga constar en términos claros y precisos de la fórmula conciliatoria.

Por correo electrónico del 24 de febrero del hogaño la parte ejecutada solicitó se aclare y/o complemente la decisión, en el sentido de determinar si con los documentos que se allegaron, es necesario que la certificación expedida contenga los presupuestos requeridos en la providencia, para que el despacho proceda a analizar la viabilidad de la fórmula conciliatoria presentada en memorial del 26 de julio de 2021.

También solicitó que para proteger los intereses económicos del estado por tratarse de dineros públicos, no poner en conocimiento los anexos y contenido del memorial del 24 de febrero de 2022, sino, únicamente bajo lo establecido en la primera fórmula conciliatoria que se puso en conocimiento de este juzgado el pasado 26 de julio de 2021.

Sea lo primero indicar que la aclaración de auto se encuentra prevista el artículo 285 del CGP, que dispone:

*“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga frases que ofrezcan verdadero motivo*

de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

**En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia**

*La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración".*

En el presente asunto la aclaración fue solicitada el día 24 de febrero de los cursantes, dentro del término de ejecutoria, por lo que el Despacho concluye que se realizó de manera oportuna.

Ahora bien, la figura de la aclaración de conformidad con el artículo transcrito en líneas precedentes tiene como finalidad dilucidar puntos oscuros vacíos de difícil interpretación o cumplimiento o cuando existen contradicciones en la parte motiva y la resolutive, lo que hace difícil entender el sentido de la decisión. Lo que no se predica en el sub lite, toda vez que la orden impartida fue clara y consecuente con lo explicado en la parte motiva, luego la solicitud de aclaración de no es procedente y será negada.

De otro lado, respecto de la solicitud de no poner en conocimiento de la parte ejecutante los documentos anexos, es decir el acta de sesión del Comité de Conciliación y la certificación del mismo en donde se especifica la fórmula conciliatorio, el Despacho **CONMINA** a la ejecutada para que ponga en conocimiento los parámetros bajo los cuales pretende conciliar.

Se recuerda que para aprobar la conciliación, es necesario que la parte actora conozca y se pronuncie respecto de si acepta o no el contenido de la propuesta, por lo que es imposible acceder a dicha solicitud.

Ahora bien, se observa que las dilaciones en la aprobación del acuerdo conciliatorio **son atribuibles a la parte ejecutada**, en el entendido que inicialmente fue allegada documentación incompleta aduciendo reserva legal y confidencialidad de la propuesta conciliatoria; la cual fue requerida mediante Auto del 18 de febrero de 2022 y aportada, sin que el Ministerio de las TIC las pusiera en conocimiento de la ejecutante; sin embargo, solicitó aclaración del auto y que los documentos no sean puestos en conocimiento a la parte ejecutante; situación inverosímil y que no entiende el despacho, toda vez que re reitera, es imposible aprobar un acuerdo conciliatorio, sin que el extremo activo conozca las condiciones de la fórmula conciliatoria.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SESENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,**

**RESUELVE**

**PRIMERO. NEGAR** la petición de aclaración del Auto de fecha 18 de febrero de 2022, solicitada por la parte ejecutada.

**SEGUNDO. ORDENAR** a la parte **ejecutada** cumplir con el numeral segundo del Auto del 18 de febrero de 2022, en el término de dos (02) días contados a

partir de la notificación del presente auto, vencido el plazo, la parte actora en el término de tres (03) días contados a partir de la recepción de la propuesta conciliatoria, deberá manifestar si la acepta o no.

**TERCERO. VENCIDO** el término, ingresar al Despacho para aprobar o improbar el acuerdo conciliatorio o seguir adelante con la ejecución.

**CUARTO. PONER** a disposición de las partes el link de acceso al expediente digitalizado:

[11001334306420190023700](https://11001334306420190023700)

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**John Alexander Ceballos Gaviria**  
**JUEZ**

MS.